



CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUIS EVELIO GARCIA RUBIO
CAUSANTES: GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00409-00 (R.I. 17454)

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, presentada por LUIS EVELIO GARCIA RUBIO y OTROS, respecto del causante, GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ, se observa que se señala en la relación de inventarios y avalúos un unico bien por valor de \$34.280.000.00. Teniendo en cuenta que dicho valor se encuentra entre los topes señalados en el inciso 2º del artículo 25 del C. G. P. como de mínima cuantía y que este Juzgado es competente para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales que equivalen a \$136.278.900, se dispone su rechazo y su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Cúcuta.

Por lo expuesto la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión presentada por LUIS EVELIO GARCIA RUBIO, a través de apoderado judicial, respecto del causante GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida entre los Juzgados de pequeñas causas y Competencias Múltiples de esta localidad.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor, CARLOS EDUARDO PEREZ SANTOS, identificado con la CC.No. 88.260.076.de cucuta y T. P. No. 162.485 del C. S. J.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ